

BOLSA.—COTIZACION OFICIAL DEL 13 DE NOVIEMBRE

VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Ptas.	Desembolsada. 00	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	00	00	00	FECHAS	00				00	00
4 POR 100 PERPETUO INTERIOR										
<i>Al contado.</i>										
12-11-918	74,75	Serie E, de 50.000 pesetas nominales...	76,75 y 50							
12-11-918	74,70	» B, de 25.000 » »	75,50, 68 y 50	11-11-918	484,00	Banco de España.....	500			
12-11-918	75,70	» D, de 12.500 » »	76,00	12-11-918	285,10	Compañía Arrend. de Tabacos.	500			285,00
12-11-918	76,75	» C, de 5.000 » »	76,75	8-11-918	242,00	Banco Hipotecario de España...	500	50		
12-11-918	76,75	» B, de 2.500 » »	76,75	26-9-918	94,00	Banco de Castilla.....	250			
12-11-918	76,75	» A, de 500 » »	76,75, 77,00 y 76,75	6-11-918	240,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50		
12-11-918	75,75	» H, de 200 » »	75,75	8-11-918	127,00	Banco Español de Crédito.....	250			126,50
12-11-918	75,75	» G, de 100 » »	75,50	5-11-918	302,00	Unión Española de Explosivos..	100			
11-11-918	76,25	En diferentes series.....	76,75		91,75	Socied. Gral. Azuc. y Preferentes.	500			91,75
4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR										
<i>(Estampillado.)</i>										
12-11-918	85,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	85,75, 90, 95 y 86,00							
	85,00	» E, de 12.000 » »	85,95 y 86,00							
11-11-918	85,90	» D, de 6.000 » »	86,00							
12-11-918	85,00	» C, de 4.000 » »	86,00	21-1-918	22,00	Mediodía de Madrid.....	500			
12-11-918	85,00	» B, de 2.000 » »	86,00	12-11-918	365,06	Perrocarriles de M. Z. A.....	475			362 pts. no.
12-11-918	85,00	» A, de 1.000 » »	86,00	11-11-918	360,00	Idem Norte de España.....	475			356 y 258 pts. no.
7-11-918	91,00	» H, de 200 » »	89,00		352,00	B.º Español del Río de la Plata.				355,856 y 857
7-11-918	91,00	» G, de 100 » »	89,00							
	86,00	En diferentes series.....	86,00							
5 POR 100 AMORTIZABLE										
4 POR 100 AMORTIZABLE										
9-11-918	86,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		12-11-918	96,50	Cédulas del Banco Hipotecario.	500			96,50
9-11-918	86,00	» D, de 12.500 » »			105,50	Cédulas del Banco Hipotecario.	500			105,50
9-11-918	86,00	» C, de 5.000 » »		7-11-918	83,50	Sociedad Gral. Azuc.º España..	500	4		
11-11-918	85,50	» B, de 2.500 » »	84,50	19-9-917	65,00	C.º Gral. Mad.º de Electricidad.	500			
11-11-918	85,50	» A, de 500 » »	84,50	5-11-918	80,00	Mediodía de Madrid.....	500			
12-11-918	85,50	En diferentes series.....	84,50	21-10-918	101,25					
5 POR 100 AMORTIZABLE										
12-11-918	94,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		18-10-918	89,50	F. C. M. Z. A., Valla- } Serlo A.	500	5		101,25
12-11-918	94,25	» D, de 25.000 » »		21-9-918	81,75	dolid a Ariza..... } » B.	500	4 1/2		
12-11-918	94,50	» C, de 5.000 » »	94,25	25-10-918	66,00	» C.	500	4		
12-11-918	94,50	» B, de 2.500 » »	95,00, 94,50 y 25	2-11-918	62,50	Idem Norte de Espa- } 1.ª serie.	500			
12-11-918	94,75	» A, de 500 » »	94,50 y 25	14-10-918	62,50	sa. Emisión 17 Ene- } 2.ª serie.	500	3		
12-11-918	95,50	» A, de 500 » »	95,00	12-9-918	60,00	ro 1905..... } 3.ª serie.	500	3		
7-11-918	96,00	En diferentes series.....	94,50	8-11-918	61,50	» 4.ª serie.	500	3		
OBLIGACIONES DEL TESORO										
Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.										
11-11-918	102,10	» B, de 5.000 » al 4,50 por 100.	101,25	12-11-918	76,00	» 5.ª serie.	500			
12-11-918	101,75	» A, de 500 » al 4,75 por 100.	101,75	7-11-918	94,00	Idem por resultas.....	500			
		» B, de 5.000 » al 4,75 por 100.	101,75	12-11-918	96,00	Idem para pago de expropiaciones en el interior.....	500			
					95,50	Cédulas para idem de id. en el ensauche.....	500			

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	821,500
Idem fin corriente.....	450,000
Idem fin próximo.....	
4 por 100 amortizable.....	58,500
5 por 100 amortizable.....	221,600
Acciones del Banco de España.....	
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendadora de Tabacos.....	10,000
Azucares.—Preferentes.....	5,000
Idem.—Ordinarias.....	
Cédulas del Banco Hipotecario.....	7,000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO
FRANCOS NEGOCIADOS

Paris, a la vista, cheque.....	375,000
Cambio medio.....	95,006
Billetes.....	
Cambio medio.....	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, a la vista, cheque.....	50,000
Cambio medio.....	24,414
Oro.....	
Londres, a la vista, orden de entrega.....	

Bolsa de Madrid — NÚM. 3.333 — 14 Noviembre 1918 — Precio Med. T. — Ptas. 025

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

BOLETÍN GENERAL DEL TIEMPO
 Del 12 de Noviembre de 1918

Adquiere más importancia la perturbación atmosférica que se encuentra al Sur de la Península ibérica, por lo cual en las costas adyacentes al Estrecho de Gibraltar sopla Levante moderado.

Las presiones altas pierden intensidad y se sitúan sobre Cataluña (768 mm.).

Llovió en las regiones de Levante y en Castilla la Vieja, pero no de un modo copioso.

La temperatura máxima de ayer fue de 25 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de cuatro grados en Orense, Zamora y Segovia.

Hay marejada en el golfo de Cádiz.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa

Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Tiende á empeorar el tiempo en Galicia y en el golfo de Cádiz.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 12 de Noviembre de 1918.

Parque del Retiro (Altitud 657 m.).

Hora.	Barómetro 700 y 40	Tem- peratura en Gr. C.	Hume- dad re- lativa 2/3	VIENTO		Luz ó niebla en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 3.			
0a	769	4	11,3	90	NNE.....	0= Calma.....	Casi cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 15,6
4	768	3	16,8	92	ENE.....	1= Ventolina.....	Idem.	Idem mínima á la idem..... 10,
8	709	0	11,4	86	ENE.....	0= Calma.....	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... (2)9
12	708	4	14,8	74	ENE.....	1= Ventolina.....	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... 7,8
16	706	5	15,0	70	NE.....	1= Idem.....	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	706	2	12,0	93	NE.....	1= Idem.....	Cubierto.	en las últimas veinticuatro horas..... 181

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesores numerarios de Historia (en turno restringido) de las Escuelas Normales de Maestros de Ourense y Teruel.

Los señores opositores á las mencionadas plazas, se servirán concurrir el próximo día 1.º de Diciembre, á las dos y media de la tarde, al Salón de actos de la Escuela Industrial, calle de San Mateo, 5, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

En dicho acto presentarán al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, á tenor de lo que disponen los artículos 9.º y 22 del Reglamento vigente de oposiciones á Cátedras.

Durante los ocho días, del 23 al 30 del actual, y de tres á cinco de la tarde, tendrán los señores opositores á su disposición el Cuestionario aprobado por el Tribunal, en la Conserjería de dicho Centro docente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de Noviembre de 1918.—El Presidente, Eduardo Vincenti.

P—6686

SUBASTAS

Diputación Provincial de Madrid.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 21 de Septiembre de 1918, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 17 de Diciembre próximo, á la hora once, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, y en el Ministerio de la Gobernación (Dirección de Administración local), el suministro de carne de vaca y carnero que

se calcula necesaria para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año de 1919, y cuyo importe se calcula en 778.935 pesetas, por kilogramos 309.574.

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista se obliga á suministrar la carne de vaca y carnero, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

2.ª También se obliga á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos, haciendo la entrega de la carne, antes del anochecer, con el fin de que pueda ser reconocida por el Profesor Veterinario.

3.ª La carne de vaca como la de carnero será de la mejor calidad ó igual en finura y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expendia al público en los principales establecimientos de esta Corte; procederá de reses sanas y jóvenes, debiendo entregarse en los citados Establecimientos los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas en el Matadero de esta capital ó en el público del Municipio del Real Sitio de Aranjuez, si el Hospicio fuere trasladado á este sitio, y presentada en los Establecimientos antes del anochecer con arreglo á la condición 2.ª.

4.ª Si la carne de vaca y carnero no reuniese las condiciones prevenidas á juicio del Director y del Profesor Veterinario, el contratista presentará otra que las reúna en el plazo que le señale la Dirección, y en el caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza, en cantidad igual á la deseada, obligándose el contratista á reponer aquella en el plazo de diez días, contándose éstos, desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

5.ª El precio tipo del kilogramo de carne será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición algu-

na que exceda de dos pesetas y cincuenta céntimos el kilogramo ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

7.ª El artículo se entregará precisamente en el local del respectivo Establecimiento destinado al efecto, y si el Hospicio fuera trasladado, el contratista vendrá obligado á hacer allí el suministro, corriendo á cargo del mismo todos los gastos de conducción hasta el Establecimiento, y el pago de los arbitrios é impuestos á que para su introducción estuviere sujeto el género.

8.ª El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos provinciales.

9.ª El contratista vendrá obligado á entregar seis copias simples de este contrato en la Secretaría de esta Diputación.

10.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que según el párrafo primero del artículo 5.º debe toda subasta anunciarse con treinta días cuando menos de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho Boletín Oficial; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el Boletín Oficial, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para

los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de ... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego, los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de laque que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.^a En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en

las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.»

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el petitorio solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interesa, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos, serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo.

Terminada dicha lectura, el Presidente

exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen, y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuere doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que obtenga la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el remate exhibirá su cédula personal al Notario ó secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todas las resoluciones de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán reanudar en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección

General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ó otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercera. La décimotercera del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 38.696 pesetas y 75 céntimos.

12. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez á una y de diez á doce, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, todos los días hábiles, hasta el anterior al de la subasta, y en el Ministerio de la Gobernación (Dirección de Administración local) de diez á trece.

13. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

16. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

18. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por

causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

20. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primero. Apremio.

Segundo. Multa de cinco á 1.000 pesetas.

Tercero. Multa de 100 á 2.000 pesetas, y después la rescisión; entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme á la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación; y que después de la imposición de la segunda multa, la Diputación podrá rescindir si lo estima oportuno, ó imponer nueva multa dentro de esta segunda escala de 100 á 2.000 pesetas.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 19 determina.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

23. Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 21 de Septiembre de 1918.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero, que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1919, para el consumo en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, y precio de ... (expresado en letra) el kilogramo, ó con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

El Secretario, S. Viñals.—Conforme: El Vicepresidente accidental, Joaquín Pi Arsuaga.

Establecimiento Central de Intendencia.

Debiendo proceder este Establecimiento á la adquisición por gestión directa de 100.000 mantas de lana para acuartelamiento y 20.000 de hospital para tropa, también de lana, se convoca por el presente anuncio á los industriales del Reino para que hagan sus ofertas en forma de carta comercial dirigida al Director de este Establecimiento, teniendo en cuenta las bases siguientes:

1.ª Los pliegos de condiciones que han de reunir las mantas que han de ser objeto de esta adquisición, así como las tipo-modelo, estarán de manifiesto en el Establecimiento, en las horas del día comprendidas entre las diez y las trece y las dieciséis á las veinte, cuyos pliegos y mantas-modelo podrán examinar con toda detención los interesados.

2.ª Para la recepción de las ofertas por escrito en la forma antes dicha, se concede un plazo que no excederá de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la respectiva provincia, transcurrido el cual no se admitirá oferta alguna.

En ésta deberá consignarse el precio por unidad, así como también el plazo durante el cual se sostiene el precio, el plazo en el que se entregarán las mantas que se ofrezcan, cantidad de las mismas y aceptación de las condiciones que se fijan.

Para consignar en las ofertas los anteriores extremos se tendrá presente:

a) Los precios serán en pesetas y céntimos;

b) Caso de fijarse plazo manteniendo el precio, será siempre el necesario para que exceda en tres días al de la terminación de los diez días concedidos para la publicidad de este anuncio;

c) Para el plazo de entrega se considerará que cada proponente se compromete á entregar la totalidad de las mantas que se le adjudiquen dentro del presente año; pero si por las circunstancias excepcionales del mercado fuera imposible efectuarlo así, podrán terminarse las entregas dentro del que se determine oportunamente por la Superioridad;

d) Las cantidades objeto de cada oferta no podrán ser menores de 1.000 mantas de cada una de las dos clases, de acuartelamiento ó hospitales.

3.ª Toda oferta por escrito deberá garantizarse con el documento que acredite haber ingresado en la Caja General de Depósitos ó sucursales en provincias el importe á que ascienda el 5 por 100 de dicha oferta, calculado por el precio contenido en la misma; dicho ingreso en garantía podrá hacerse en metálico en la Caja del Establecimiento Central de Intendencia en el momento de presentarse la oferta, y en este caso, quedará como depósito, del cual se expedirá el correspondiente resguardo. El depósito del 5 por 100 se elevará al 10, ingresándose en una de las dos formas indicadas, si fuese aceptada definitivamente la oferta.

4.ª Una vez que recaiga esta aceptación, y conocida que sea por el interesado, queda obligado éste á formalizar su compromiso por medio de escritura pública si el importe de las mantas que se le ha adjudicado alcanza la suma de pesetas 25.000, ó mediane un contrato particular celebrado con el Director del Establecimiento Central de Intendencia si no llega á esta; en ambos casos, los gastos que se originen serán por cuenta del adjudicatario, así como el importe de la liquidación del impuesto de Derechos reales.

5.ª El pago de las mantas adjudicadas se verificará en la Caja del expresado Establecimiento, con el descuento del 1,20 por 100 de pagos del Estado, pero sometiéndose aquél al inaporte de las respectivas consignaciones de fondos que se vayan recibiendo de la Superioridad.

A dicho pago habrá precedido el reconocimiento técnico, en la forma que se detalla en el pliego de condiciones y la recepción definitiva de las mantas adjudicadas.

6.ª La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones que se establecen y hayan sido aceptadas en la oferta, y, por tanto, en el compromiso formalizado, llevará como consecuencia la pérdida de la fianza del 10 ó del 5 por 100, según el momento en que tuviese lugar aquella falta, en cuyo caso dicho depósito quedará á beneficio del Estado, siendo ejecutivas las disposiciones de la Administración.

7.ª La adquisición por compra directa que se intenta, y á la que públicamente se invita por medio del presente anuncio, se realizará con sujeción á lo establecido en las leyes de 22 y 30 de Julio del presente año, y en cuanto sea aplicable con la gestión directa, cumpliendo las prescripciones generales de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y el Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra.

Madrid, 9 de Noviembre de 1918.—El Director, Juan Romeo. S—1089

Jefatura Administrativa de Cáceres.

El Comandante del Cuerpo de Intendencia militar, Jefe administrativo de la Plaza y provincia de Cáceres.

Debiendo celebrarse una segunda subasta local en virtud de lo dispuesto por el Excmo. señor Intendente militar de la séptima Región, en 6 del actual, para el suministro, por un año, de pan y pienso á fuerzas y ganado del Ejército y Guardia Civil estantes y transeúntes en esta Plaza, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 2 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en la Jefatura Administrativa de esta Plaza, situada en el Gobierno Militar, y que el pliego de condiciones está de manifiesto todos los días de labor, desde las nueve á las trece, en la mencionada oficina.

El precio límite que regirá será el de 31 céntimos de peseta la ración de pan, una peseta 58 céntimos la de cebada y 48 céntimos de peseta la de paja, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de 2.234 pesetas tres céntimos efectivos, ó su equivalencia en papel del Estado al precio medio de cotización en Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento vigente de contratación administrativa en el Ramo de Guerra y leyes de Contabilidad y Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de garantía aludida expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la Contribución industrial que corresponda satisfacer se-

gún en el concepto en que comparezca el firmante.

Cáceres, 9 de Noviembre de 1918.—Francisco Santamaría.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ... (la GACETA DE MADRID ó *Boletín Oficial* de la provincia), fecha ... de ... de ..., para el suministro, durante un año, de pan y pienso á las fuerzas y ganado del Ejército y Guardia Civil y del pliego de condiciones á que se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo, y su más exacto cumplimiento, al precio de ... pesetas ración de pan, ... (tantas pesetas) ración de cebada, ... (tantas pesetas) ración de paja (en letra), acompañando, en cumplimiento á lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... de ..., así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponda satisfacer.

Cáceres, ... de ... de 1918.

(Firma y rúbrica del proponente.)

S—871

Parque de la Comandancia de Artillería de Tenerife.

El Teniente coronel, segundo Jefe de dicha Comandancia.

Hago saber: Que debiendo procederse á la venta en pública subasta local del material existente en el Parque de la expresada Comandancia, procedente de vainas de cartuchos Mauser disparados, que, formando un solo lote, y á los precios límites fijados que se expresan á continuación, por el presente se convoca á cuantos deseen tomar parte en dicho acto, que tendrá lugar el día 16 de Diciembre del corriente año, en las oficinas de este Establecimiento, y hora de las diez, ante el correspondiente Tribunal.

Lote del material enajenable y precio límite fijado.

Lote único: 1.675 kilogramos de latón procedente de vainas de cartuchos Mauser disparadas y machacadas; precio límite por cada kilogramo, 2,70 pesetas.

El material objeto de la venta se halla en los almacenes de este Parque, donde podrá ser examinado por las personas que lo deseen.

La subasta se celebrará con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 y demás disposiciones complementarias, pudiendo ser admitidas las proposiciones que sin rebajar el precio marcado modifique alguna de las condiciones de los pliegos, los cuales se hallarán de manifiesto en las oficinas del referido Parque todos los días laborables, desde las nueve á las doce.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable constituir á disposición del Presidente del Tribunal un depósito en la Caja General ó en sus sucursales de 226 pesetas y 12 céntimos, equivalente al 5 por 100 del valor de los materiales que se venden, calculado por el precio límite.

Las proposiciones serán extendidas en pliego entero de papel sellado de la clase undécima (una peseta), y si lo fuesen en otro llevarán adherida la póliza equivalente, y han de estar firmadas y rubricadas por el licitador ó persona que

legalmente le represente, indicándolo en este caso con antefirma, incluyéndose en el pliego cerrado la cédula personal corriente del firmante, el recibo de la Contribución industrial y el poder cuando se trate de Apoderado.

Las proposiciones que se hagan lo serán al total del material y deberán ser redactadas con arreglo al siguiente modelo:

D. F. de T. (los dos apellidos), vecino de ... (tal parte), enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia de Canarias y GACETA DE MADRID, y del pliego de condiciones á que aquél alude, relativo á la venta del material procedente del desbarate de vainas de cartuchos Mauser disparadas y machacadas que por pública subasta local se llevará á cabo en el Parque de la Comandancia de Artillería de Tenerife, se comprometo y obliga, en armonía con las cláusulas del citado pliego, por sí (ó como apoderado de D. F. de T.), á la compra del lote en cuestión, al precio que se indica.

El kilogramo de latón á ... (tantas pesetas y céntimos).

Y como garantía de mi proposición, acompaño el talón de depósito que justifica haber hecho el de ... (tantas pesetas), señaladas en el anuncio.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

Santa Cruz de Tenerife, 26 de Octubre de 1918.—El Teniente coronel, segundo Jefe, Estanislao Brotóns. S—1090

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo

Habiendo sufrido extravío el resguardo de créditos de Ultramar señalado con el número 131.603 y número de la factura de esta Intervención de Hacienda número 292, correspondiente á D. Serafín Rodríguez Castro, vecino de Quiroga, remitido á la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 16 de Noviembre de 1916, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que en el término de un mes pueda cualquier interesado formular la reclamación que estime oportuna, previniéndose que transcurrido dicho plazo quedará nulo y sin ningún valor el documento extraviado.

Lugo, 30 de Octubre de 1918.—El Delegado de Hacienda, Ramón Martínez. P—6577

Recaudación de Contribuciones de la zona de Arenys de Mar.

Contribución utilidades, tarifa segunda.

Deudor que figura en los recibos, don Juan y Rosa Torres Travesa.

Acreedor hipotecario del mismo, don Francisco Pi Concas.

Débito por cuotas correspondientes al año 1913, 2,23 pesetas.

Por la presente cédula de notificación, el Recaudador ejecutivo que suscribe hace saber á los señores al principio expresados, que por diligencia ha sido embargada á favor de la Hacienda pública, para cubrir los expresados descubiertos y además los recargos de apremio de primero y segundo grado, gastos y costas del procedimiento, la finca siguiente:

Una pieza de tierra, antes plantada de árboles, quedando ahora pocos en la orilla de la Riera, radicada en este término municipal y paraje llamado Den Pare

Deudor, que aunque no conste en los recibos que atraviesa un camino ó carretera que conducía á la villa de Segorbe, de esbilla nueve cuartanas y tres equivalentes á 28 áreas cuatro cuartanas; lindante: por Oriente, con terreno de D. Ramón de Vallis, hoy día heredero de José Gros; á Mediodía, con terreno de Mácarío, después con José María de Velgorquina, hoy sólo con terreno de la finca; á Poniente, que forma lindero con la afuente ó recucción de la finca citada y la de Reasuch, y á Norte, con José C6 ó sus sucesores, mediodía.

En el mismo expediente, de conformidad con el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consta acordado requerir á los antes mencionados prestatario y prestamista para que en el plazo de tres días hagan entrega de los títulos de propiedad de las fincas descritas al encargado del procedimiento en las oficinas de esta Recaudación, cuyo requerimiento hago efectivo por medio de la presente cédula; advirtiéndoles que, en caso de no verificar dicha entrega en el plazo fijado, se suplirán los títulos á su costa, dirigiendo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad para que libere certificación en relación de lo que respecto al inmueble detallado resulte en el Registro.

San Felices de Valgorquina, 14 de Octubre de 1918.—El Recaudador, Juan Massana.

P—6499

Deudor que figura en los recibos, don Francisco Puigvert Castilla.

Acreedor hipotecario del mismo, don D. Juan Lagrera.

Débito por cuotas, correspondiente al año 1917, 304 pesetas.

Por la presente cédula de notificación, el Recaudador ejecutivo que suscribe hace saber á los señores al principio expresados, que por diligencia ha sido embargada á favor de la Hacienda pública, para cubrir los expresados descubiertos y además los recargos de apremio de primero y segundo grado, gastos y costas del procedimiento, la finca siguiente:

Finca de tierra, situada en dicho término y barrio denominado Mas Ginebra, junto con una casa de dos cuerpos de techo y un piso, señalada con el número 12, tres hectáreas 60 áreas, siete cuartanas cinco cuartanas; linda de por junto á Oriente, con Esteban Collet; á Mediodía, con Jaime Gras; á Poniente, con tierras de José Puigvert, y al Norte, con D. Casalla.

En el mismo expediente, de conformidad con el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consta acordado requerir á los antes mencionados prestatario y prestamista para que en el plazo de tres días hagan entrega de los títulos de propiedad de las fincas descritas al encargado del procedimiento, en las oficinas de esta Recaudación, cuyo requerimiento hago efectivo por medio de la presente cédula; advirtiéndoles que, en caso de no verificar dicha entrega en el plazo fijado, se suplirán los títulos á su costa, dirigiendo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad para que libere certificación en relación de lo que respecto á los inmuebles detallados resulte en el Registro.

San Acisclo de Vallalta, 14 de Octubre de 1918.—El Recaudador, Juan Massana.

P—6491

Deudor que figura en los recibos, doña María Girait Puigvert y otro.

Acreedor hipotecario del mismo, don Ramón Rosell Riera.

Débito por cuotas, correspondiente al año 1917, 2,97 pesetas.

Por la presente cédula de notificación, el Recaudador ejecutivo que suscribe hace saber á los señores al principio expresados, que por diligencia de esta fecha ha sido embargada á favor de la Hacienda pública, para cubrir los expresados descubiertos y además los recargos de apremio de primero y segundo grado, gastos y costas del procedimiento, la finca siguiente:

Toda aquella casa, con sus derechos, servidumbres y pertenencias, de planta baja y un piso de elevación, señalada con el número 35, situada en esta villa y calle de San Pablo, cuya medida superficial se ignora. Linda: á Oriente, detrás, con un camino; á Mediodía, izquierda, con Francisco Roiz; á Poniente, frente, con la calle y torrente, y á Norte, derecha, con dicho Roiz.

En el mismo expediente, de conformidad con el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consta acordado requerir á los antes mencionados prestatario y prestamista, para que en el plazo de tres días hagan entrega de los títulos de propiedad de las fincas descritas, al encargado del procedimiento, en las oficinas de esta Recaudación, cuyo requerimiento hago efectivo por medio de la presente cédula; advirtiéndoles que, en caso de no verificar dicha entrega en el plazo fijado, se suplirán los títulos á su costa, dirigiendo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad para que libere certificación en relación de lo que respecto al inmueble detallado resulte en el Registro.

San Pol del Mar á 14 de Octubre de 1918.—El Recaudador, Juan Massana.

P—6493

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Cañada Juncosa.

D. Serafín Rubio Serrano, Recaudador de Contribuciones en el pueblo de Cañada Juncosa.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D. Ramón Martínez Olivares, por débitos de Contribución territorial, de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha procedido en el día de hoy al embargo de las siguientes fincas:

Una tierra en este término municipal, y paraje denominado Haza Alcaraz, de haber ocho celemines y tres cuartillos de marco real; linda: á Saliente, Juan José Torrecilla; Mediodía y Poniente, D. Diego Alvarez y Norte, herederos de D. Sandalio López; tiene de líquido imponible nueve pesetas 55 céntimos.

Otra tierra en el mismo término, y paraje llamado Era de Sergio, de haber una fanega y dos celemines; linda: á Saliente, Miguel Lapeña; Mediodía, senda de Atalaya; Poniente, Valentín Fernández, y Norte, Félix Villalba; tiene de imponible ocho pesetas 55 céntimos.

Otra en el Chorril, de ocho celemines; linda: Saliente, Victoriama Barrios; Mediodía, la acequia; Poniente, herederos de Julián Quirico Torrecilla, y Norte, herederos de José Lapeña; tiene de imponible cuatro pesetas 80 céntimos.

Advirtiéndose que, según el artículo 93 de la Instrucción vigente de apremios, el deudor, herederos ó causahabientes tienen la obligación de presentar en esta oficina recaudatoria, dentro del tercero

día los títulos de propiedad que posean, y, en caso negativo, se suplirán á su costa.

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda á fin de que sea insertada en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

Cañada Juncosa, 33 de Octubre de 1918.

El Recaudador, Serafín Rubio.

P—6570

Recaudación de Contribuciones de Campo de Criptana.

D. Andrés Sánchez Garañana, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Campo de Criptana.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, tercer trimestre, perteneciente al año de 1918 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

- Eugenio Abad Muñoz Quirós, 2,38 pesetas.
- Tadeo Agüero Rabat, 7,55.
- Juan Manuel Alberca Olivares, 4,91.
- Eugenio Amores Luna, 1,78.
- Valentín Angulo Pintado, 2,25.
- Baltasar Rodrigo Olivares, 3,64.
- Viuda de Juan Bustamante Moreno, 1,72.
- Patrocino Calonge Calonge, 14,02.
- Ramón Cañas López, 35,73.
- Luciano Carriazo Molero, 2,66.
- Juan Carrero Navalón, 4,72.
- Alejandro Cruz Alberca, 4,95.
- Fermín Díaz Hellín Feruz, 4,90.
- Antonio Díaz Parreño Molero, 3,73.
- Angel Escobar Carrasco, 1,81.
- Francisco Fernández López, 2,60.
- Tomás Flores Ortega, 1,96.
- Pedro de la Guía Jiménez, 1,59.
- Luis Lara, 2,38.
- Jesús León Calonge, 1,79.
- Bernardino López Algarrá, 33,23.
- Eugenio López Villarino, 5,21.
- Timoteo Lucerón Lara, 4,11.
- Tomás Lucas Pérez Bustos, 4,17.
- Santiago Luján Casarrubios, 9,77.

Juliano Madrid, 2,48.
 Pablo Manzanares Otero, 5,01.
 Regalado Manzanares, 2,35.
 Manuel Molano Casado, 2,12.
 Antonio Morales Flores, 3,88.
 Gabriel Novillo Sánchez, 2,79.
 Pedro Abad Muñoz, 1,58.
 Francisco Alarcón Pintor, 6,07.
 Agustín Alberca Vela, 2,16.
 Miguel Angulo Luceón, 1,77.
 José María Barrios Sánchez, 2,54.
 Juan de la Cruz Bracero, 2,86.
 José Bustamante Pintado, 1,91.
 Patrocinio Calongo Calonge, 2,69.
 Ignacio Carrizo Melero, 4,43.
 Ramón Casarubias Alberca, 1,63.
 Manuel Castellanos Sepúlveda, 4,91.
 Tomás Cruz Jiménez, 1,59.
 María Manuela Díaz Parreño, 2,15.
 José Vicente Díaz Pintado, 1,90.
 Florentino Escribano Demand, 4,31.
 Francisco Flores Flores, menor, 5,60.
 Florencio Jiménez Richard, 6,48.
 Manuel Huertas Rubio, 23,86.
 Manuel Leal Fior, 20,43.
 Serafín Lizcano Fernández, 2,58.
 Juan de la Cruz López, 1,97.
 Hijos de Manuel Luceón, 3,83.
 Domingo Lucas Leal, 8,76.
 Amalia Lucas Torres, 2,89.
 Antonio Madrid Galindo, 13,48.
 Julián Madrid Pedroche, 3,12.
 Viuda de Regalado Manzanares, 2,55.
 Lorenzo Manzanares Minguéz, 1,88.
 Gregorio Minguéz Flores, 6,92.
 Vicente Muñoz Muñoz, 7,80.
 José María Olivares Fernández, 2,77.
 Juan Oliver Sepúlveda, 14,42.
 Santiago Ortega Gómez, 1,53.
 Juan de la Cruz Parreño, 3,43.
 Manuel Pinedo Moratilla, 1,72.
 Manuel Polo López, 4,20.
 Antonio Quintanar Gómez, 4,28.
 Herederos de Pablo Ramos, 1,53.
 Carmen Salcedo Loria, 3,237.
 Juan Manuel Sánchez Mellado, 2,86.
 Antonio Simón Campos, 2,16.
 María del Carmen Uceda, 4,10.
 Manuel Utrilla Ortiz, 26,19.
 José María Vela Solgado, 1,86.
 Francisco Viciero, 5,74.
 José Antonio Ordoño Muñoz, 7,58.
 Ignacio Odiz Ramos, 2,17.
 Dionisio Pérez Camarero, 4,77.
 Julián Pinter Utrilla, 1,68.
 Carolina Perales Belmonte, 13,56.
 Julia Quintanar Gómez, 3,36.
 Gabino Rodríguez Cruz, 2,89.
 Bautista Sánchez Mellado, 3,27.
 María Dolores Serdiveja, 1,92.
 Candelas Uceda Ramírez, 1,58.
 Aguado Utrilla Ortiz, 15,78.
 José Gregorio de la Alberca, 3,49.
 Antonio Velasco Fernández, 3,17.
 Campo de Oropesa, 13 de Octubre de 1918.—El Recaudador, Andrés Sánchez.
 P—6151

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Felanitx.

D. Pedro Bordoy y Gomila. Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Felanitx.
 Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de utilidades del capital, perteneciente al año 1917, de esta población, he dictado la siguiente
 «Providencia.— De conformidad á lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.
 »Notifíquese á los contribuyentes esta

providencia. á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; a virtud de lo que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»
 Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Damián Vidal Valls, 4,95 pesetas.
 Juan Vadeil Gíoi, 5,45.
 Miguel Nicolau Oliver, 4,95.
 Margarita Guster Valls, 4,46.
 María Cabrer Bons, 2,72.
 Antonia María Llamblas, 1,65.
 Francisca Adrover Monserrat, 1,37.
 Julián Bonet, 23,76.
 Catalina Andrés Capó, 2,48.
 Micaela Barceló Blanc, 2,23.
 Jaime Artigues Obrador, 1,56.
 Damián Obrador Más, 1,16.
 Rafael Grimalt Adrover, 2,18.
 Sebastián Gula Obrador, 1,91.
 Francisca Ana Sureda, 7,43.
 Ana María Gaya Andrés, 2,11.
 Jaime Adrover Anticu, 7,43.
 Bartolomé Nicoláu y otro, 2,23.
 Sebastián Bennasar Matas, 2,23.
 Bartolomé Ramón Serra, 1,66.
 Bartolomé Gomila, 2,05.
 Lorenzo Prohens Vuens, 1,24.
 Miguel Nicoláu, 2,18.
 Catalina Pal Salom, 0,82.
 Juan Gomila y otro, 3,92.
 Antonio Soler Obrador, 1,23.
 Coloma Obrador Bass, 0,82.
 Lucas Vidal Pou, 0,52.
 María Ana Fuster Valls, 1,86.
 Catalina Mestre Gíoi, 1,24.
 Bernardo Ferrer y otro, 0,70.
 Damián Vidal Valls, 10,30.
 Miguel Porcel Obrador, 2,40.
 Guillermo Amengual Vela, 1,24.
 Juan Albós y otro, 3,55.
 Margarita Soler Habres, 1,24.
 Cosme Obrador Mestre, 1,83.
 Margarita Mestre Amengual, 1,49.
 Antonio Esteban y otro, 1,24.
 Catalina Pons Salom, 1,86.
 Antonio Viciós Barceló, 5,85.
 Antonio Muga Gaya, 1,37.
 Miguel Camarero Nicoláu, 2,05.
 Ana María Adrover Roselló, 2,72.
 Mateo Obrador Roig, 1,49.
 Antonio Sansó Rigo, 3,71.
 Isabel Garza Mateo, 3,19.
 Miguel Febrer, 2,94.
 Antonio Vaquer Vadeil, 1,49.
 Pedro Pons Viciós, 1,24.
 Rafael Adrover Vadeil, 1,37.
 Ochoa Sansó Ferrer, 2,77.
 Margarita Burguera Rigo, 4,85.
 Pedro, J. Obrador Bordoy, 4,25.
 Pedro Andrés Vila, 0,69.
 Jaime Sáñer Bamiá, 2,72.
 Jaime Vadeu Sáñer, 2,48.
 Antonia Ana Uguet Bellera, 2,43.
 Pedro A. Masot Bennasar, 2,43.
 Guillermo y Jorge Perelló Santandreu, 37,13 pesetas.
 Cristóbal Barceló Roig, 1,49.
 Juan Roselló Muquida, 1,93.

Mateo Obrador Roig, 2,72.
 Ana María Artigues Barceló, 1,23.
 Juan Valens Burguera, 1,34.
 Juan Escarrer Calvet, 6,81.
 María Talladas Oliver, 1,24.
 Sebastián Roig Monserrat, 1,19.
 Damián Vidal Valls, 6,58.
 Pedro F. Veyá Nicoláu, 3,71.
 Juana María Gíoi, 2,48.
 María Adrover Roselló, 2,43.
 Miguel Camarero Nicoláu, 3,41.
 Catalina Manresa Segura, 2,17.
 Salvador Adrover Bordoy, 1,36.
 Catalina Prohens Vuens, 2,03.
 Bartolomé Adrover Bimandis, 1,24.
 Coloma Pons Molla, 2,11.
 Jaime Vadeil Gaya, 4,95.
 Catalina Obrador Barceló, 0,87.
 Juan Valens Burguera, 3,91.
 Jaime Barceló Viciós, 1,76.
 Antonio Portell Obrador, 6,61.
 Catalina Pons Salom, 1,24.
 Margarita Obrador Jaume, 0,68.
 Patricio Juan Soler, 2,97.
 Mateo Bennasar Nicoláu, 1,63.
 Miguel Obrador Nadal, 2,48.
 Miguel Roselló Cañellas, 7,43.
 Juana María Aloy, 2,04.
 Juan Obrador, 3,71.
 Francisco Ferrer Bennasar, 1,49.
 Miguel Roselló Cabanellas, 1,86.
 Jaime Obrador Obrador, 4,99.
 Coloma Santandreu Aleñar, 43,32.
 Francisca A. Sansó Obrador, 1,24.
 Martín Briguerra, 3,71.
 Juan García Roselló, 2,04.
 Miguel Uguet Baurá, 9,90.
 Nicolás Ferrer Nicoláu, 2,23.
 Guillermo Adrover Adrover, 2,43.
 Pedro F. Adrover, 1,98.
 Miguel Gari Obrador, 5,94.
 Damián Vidal Valls, 4,95.
 Rafael Viciós y otro, 37,23.
 Miguel Obrador Nicoláu, 2,72.
 Rafael Juan Bennasar, 2,23.
 María Alzamora Berra, 8,66.
 Miguel Poció Miralles, 2,43.
 Antonio Pou Ramón, 4,08.
 Bartolomé y Sebastián Adrover Colom, 2,43 pesetas.
 Salvador Adrover Bimandis Sagrera, 2,97 pesetas.
 Miguel Mezquida Mera, 1,24.
 Damián Vidal Valls, 9,90.
 Andrés Ramón Vidal, 2,18.
 Pedro Nicoláu Adrover, 2,97.
 Miguel Obrador Nadal, 4,95.
 Bartolomé Viciós Barceló, 2,48.
 Nicolás Adrover Ferragut, 6,19.
 Jaime Manresa Viciós, 5,45.
 Francisco Amengual Manche, 2,57.

MONTURRI

María Guisana Manera, 1,98 pesetas.
 Miguel Pomar Pomar, 3,71.
 El mismo, 6,12.
 Ana Manera Marol, 2,48.
 Juan Miralles Soler, 6,59.
 Juana A. Manera, 0,83.
 Gabriel Ferrando Roca, 3,43.
 Bartolomé Ferrando Obrador, 59,40.
 Isabel Gomila Miguel, 3,71.
 Antonio Galines Pascual, 5,94.
 Isabel Miralles Manera, 4,43.
 Juan Ologuete Bañola, 0,83.
 Bartolomé Ferrando Obrador, 59,40.
 Magdalena San Gomila, 0,19.
 Francisca Pomar Valls, 5,86.
 Gabriel García Amengual, 3,71.
 Miguel Pomar Pomar, 4,95.
 Antonio Miralles Amengual, 5,20.
 Gabriel García Nicoláu, 7,56.
 María Guisana Mas, 1,98.
 Francisca Valls Bonafin, 3,71.
 Miguel Pomar Pomar, 1,88.
 Francisca Veyá Adrover, 3,27.
 Gabriel Pomar Valls, 5,33.

Maria Antonia Godes, 2,48.
 María Mas Munt, 1,19.
 María Blanca Mayol, 8,17.
 María Concepción Amigual, 1,98.
 María Concepción Mayol, 3,75.
 María Pons Sardá, 3,42.

PONRERAS

Antonio Nicolás Barceló, 1,65 pesetas.
 Juan Sesma Sastre, 6,89.
 Juan Barceló Pons, 4,36.
 Juan Manuel de Nicolás, 2,97.
 Francisco Jula Obrador, 0,74.
 Juan Domingo Roça, 6,68.
 Juan José de Mut, 1,86.
 Juan Riera Cardá, 6,68.
 Juan Riera, 3,74.
 Juan Riera Roselló, 3,30.
 Juan Riera Oliver, 1,83.
 María Mas Pastor, 2,97.
 Andrés Sureda Barceló, 0,83.
 María Escarot Gil, 0,43.
 Juan Sureda Cardá, 2,27.
 Juan Riera Escarot, 0,99.
 Juan Oliver Martorell, 2,48.
 Catalina María Gairas, 1,98.
 Antonio María Miralles, 3,47.
 Juan Riera Vidal, 1,49.
 Juan Riera, 6,24.
 Pascual María Mora, 3,10.
 Juan Riera Colera, 0,42.
 Juan Riera de Blanda, 1,56.
 Juan María Sureda, 1,19.
 Juan Torres Baró, 1,64.
 Juan Riera de Mora Roselló, 2,07.
 Juan Riera Escarot, 2,23.
 Juan Riera, 2,84.
 Juan Riera Escarot, 2,72.
 Juan Riera Escarot, 1,93.
 Juan Riera Escarot, 14,85.
 Juan Riera Escarot, 1,24.
 Juan Riera Escarot, 4,95.
 Juan Riera Escarot, 1,24.
 Juan Riera Escarot, 2,23.
 Juan Riera Escarot, 2,97.
 Juan Riera Escarot, 4,46.
 Juan Riera Escarot, 4,95.
 Juan Riera Escarot, 2,49.
 Juan Riera Escarot, 2,23.
 Juan Riera Escarot, 8,66.
 Juan Riera Escarot, 9,90.
 Juan Riera Escarot, 1,24.
 Juan Riera Escarot, 2,97.
 Juan Riera Escarot, 5,94.
 Juan Riera Escarot, 4,95.
 Juan Riera Escarot, 20,70.
 Juan Riera Escarot, 4,73.
 Juan Riera Escarot, 23,76.
 Juan Riera Escarot, 3,10.
 Juan Riera Escarot, 3,10.

SANTANY

Antonio Pascual Mercadal, 3 pesetas.
 Juan Riera Vidal, 0,74.
 Juan Riera, 4,40.
 Juan Riera Escarot, 1,40.
 Juan Riera Escarot, 4,79.
 Juan Riera Escarot, 14,85.
 Juan Riera Escarot, 2,97.
 Juan Riera Escarot, 1,49.
 Juan Riera Escarot, 1,78.
 Juan Riera Escarot, 3,90.
 Juan Riera Escarot, 7,43.
 Juan Riera Escarot, 1,49.
 Juan Riera Escarot, 2,23.
 Juan Riera Escarot, 2,97.
 Juan Riera Escarot, 1,50.
 Juan Riera Escarot, 8,91.
 Juan Riera Escarot, 2,97.
 Juan Riera Escarot, 1,49.
 Juan Riera Escarot, 4,95.
 Juan Riera Escarot, 4,46.
 Juan Riera Escarot, 1,24.
 Juan Riera Escarot, 4,46.

Bernardo Gaucho Bonet, 1,49.
 Luisa Mas Gulliana, 2,23.
 La misma, 2,97.
 Idem, 4,95.
 Idem, 4,98.
 Idem, 9,90.
 Jaime Noguera Mesquida, 3,22.
 Sebastián Nicolás Adrover, 1,78.
 Jaime Oliver Bonet, 1,49.
 Miguel Proxime Vidal, 1,24.
 Sebastián Pons Fupol, 6,19.
 Blas Pons Vidal, 3,71.
 Catalina Palmer Sacristá, 1,49.
 Damián Roigo Llabias, 3,71.
 Jerónimo Roig Binimelis, 2,48.
 Miguel Rigo Vidal, 2,23.
 Jaime Rigo Bonet, 7,43.
 Jerónimo Rigo Barceló, 1,24.
 Andrés Rigo, Escalas, 3,91.
 Bartolomé Rigo Barceló, 2,08.
 El mismo, 2,23.
 Jerónimo Rigo Barceló, 0,74.
 El mismo, 4,46.
 Bartolomé Rigo Barceló, 4,46.
 Miguel Sitgar Roig, 2,97.
 Rafael Sitgar Roig, 2,97.
 Juan Sastre Calvo, 24,75.
 Antonia A. Tomás Vidal, 1,49.
 Matías Tons Lladó, 5,45.
 Matías Vidal Burguera, 3,95.
 Antonio M. Vidal Vidal, 1,24.
 Jaime Vidal Burguera, 1,24.
 Pedro J. Vidal Enseñat, 2,23.
 Juan Vidal Vidal, 14,85.
 José Vidal Rigo, 1,49.
 Bartolomé Vidal, 2,97.
 María Vidal Juan, 2,97.
 Onofre Vidal Vidal, 2,23.
 Miguel Vicens, 1,49.
 José Vidal Ferrer, 2,48.
 Catalina Vidal Vidal, 3,71.
 Miguel Vila Burguera, 2,48.
 Felanitz, 12 de Agosto de 1918.—El Re-
 caudador, Pedro Bordoy. P—5834

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Laroco.

D. Francisco Pérez Alvarez, Recaudador de Contribuciones del Ayuntamiento de Laroco.

Hago saber: Que en expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al primero y segundo trimestres de 1918 y atrasos, se dictó por esta Recaudación la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Y como los deudores que á continuación se expresan no hacen en esta localidad representación legítima, y se ignora el punto de su residencia, se extiende el presente edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid como dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la mentada Instrucción, para que pueda llegar á ce-

notificación de los mismos la providencia preinserta.

Deudores que se citan.

Domingo Díaz ó Domingo Diéguez, 31,26 pesetas.
 Herederos de Nicolás García Pérez, 40,92.
 Herederos de Isaac Arias Robleda, 15,26.
 Antonio Arias, 3,69.
 Andrés Estévez, 7,40.
 Aloyo Fernández, 1,78.
 Antonio Blanco, 3.
 Herederos de Antonio Fernández, 6,29.
 Antonio García, 2,62.
 Ambrosio Blanco Alvarez, 1,78.
 Brigida Campo Vázquez, 3,50.
 Bautista López, 8,03.
 Herederos de Bruno Díaz Vilar, 2,61.
 Herederos de Dionisio Vilar, 3,26.
 Rufosía Fernández y herederos de Juan Bautista, 0,43.
 Francisco Arias, 4,59.
 Jerónimo Fernández, 3,60.
 Ildefonso Vilar Díaz, 3,62.
 Juan Diéguez González, 1,99.
 Juan Antonio Enriquez López, 9,90.
 Herederos de Juan Gómez, 8,11.
 Juan Fernández González, 2,92.
 Herederos de Juan Fulgueiro, 6,29.
 José Alvarez, 4,51.
 Juan Fernández Arias, 6,29.
 Joaquín Enriquez Valcárcel, 0,87.
 José Domínguez, 0,87.
 José Fernández, 2,69.
 José María Vicente, 6,65.
 Herederos de Joaquín Vázquez, 8,09.
 José Vega, 3,69.
 Herederos de José Basilio Mondelo, 3,60.
 José López Vila, 3,50.
 Melania Losada Boan, 2,39.
 Manuel Blanco, 4,64.
 Herederos de Manuel Díaz, 12,58.
 Herederos de Manuel Mondelo Vizcaya, 1,52.
 Maximino Fernández, 3,56.
 Manuel Enriquez, 4,51.
 Manuel Alonso, 7,20.
 Pío Blanco, 1,52.
 Herederos de Pío Rodríguez Crespo, 0,91.
 Ramón González Rodríguez, 2,63.
 Regina Diéguez González, 3,60.
 Ricardo González, 2,39.
 Ramón González González, 1,78.
 Santos García, 2,90.
 Sebastián Pérez Rodríguez, 1,78.
 Salvador Alvarez, 23,20.
 Santiago Fernández, 1,52.
 Urbano Rodríguez, 4,51.
 Herederos de Vicente Arias, 8,99.
 Virgilio Prada, 4,51.
 Herederos de Vicente Arias, 1,50.
 Herederos de Antonio y Juan García, 2,72.
 Laroco, 30 de Septiembre de 1918.—El Recaudador, Francisco Pérez. P—6268

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Piñor.

D. José Gómez González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Piñor.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica y urbana, pertenecientes á los años 1918 y atrasos, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de vein-

cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Juan Rodríguez, 4,34 pesetas.
 Agustina Sedó, 10,08.
 Manuel González Sánchez, 10,40.
 Hermenegildo Rodríguez Gómez, 13,40.
 Francisco Rodríguez, 6,08.
 Manuel Varela, 2,39.
 Tomás Vázquez, 8,68.
 Camilo Rodríguez, 13,02.
 Miguel Carrera, 17,15.
 Rodrigo González, 189,02.
 Ramón Vázquez ó herederos, 71,04.
 Salvador Pájaro, 4,14.
 María Josefa Sánchez, 3,36.
 Dionisio Lorenzo F., 6,08.
 Manuel Hermida González, 9,10.
 Agustina Fernández, 6,03.
 Manuel Cabo, 1,74.
 Jenaro Rodríguez, 1,55.
 Joaquín Trigas, 0,65.
 Joaquín Rodríguez, 6,50.
 José Blanco, 1,25.
 Juan Muleiro, 5,86.
 El mismo, 3,47.
 Ramón Posura, 3,27.
 Francisco González, 6,94.
 Juan Vázquez, 5,64.
 Pedro Fragua, 0,65.
 Benito González Cal, 10,94.
 José Fernández, 21,68.
 Francisco Fernández, 24,78.
 José Farillas, 0,65.
 Andrés Pérez, 6,17.
 Manuel López ó herederos, 40,24.
 Juan Cibeira, 2,60.
 Tomás Cuiñas, 7,60.
 Fermín Taboada ó herederos, 12,38.
 José Rodríguez, 15,48.
 Bartolomé Rodríguez, 21,68.
 Pedro Iglesia, 12,38.
 Marcos Yáñez, 30,94.
 Francisco González, 3,90.
 Dámaso Figueira, 3,47.
 Josefa Pérez, 3,26.
 Félix Yáñez, 3,45.
 José Biéquez, 21,68.
 Juan Castro, 4,35.
 Manuel Fernández, 9,26.
 Andrés Trigas, 1,95.
 Carlos Ríos, 2,17.
 Leandro Ferradas, 12,38.
 Juan Rodríguez, 10,60.
 Francisco Iglesias, 3,27.
 Francisco Ferradas, 15,49.
 Manuel Fernández, 7,22.
 Antonio Loris, 9,30.
 Ventura Hermida, 1,09.
 Fernando Rodríguez, 2,39.
 Bonifacio Mato, 9,30.
 Manuel Taboada, 3,27.
 Manuel Taboada ó hermano, 2,60.
 Piñor, 30 de Agosto de 1918.—El Recaudador, José Gómez.

P—6021

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Puente-deume.

D. Emilio Lage Roberes, Recaudador de Contribuciones y Agente ejecutivo auxiliar de la segunda zona de Puente-deume.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio instruido por esta Agencia para hacer efectivos los débitos de la Contribución rústica, impuesta á nombre de los contribuyentes incluidos en la siguiente relación, he dictado, con fecha 20 de Septiembre de 1918, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Bartolomé Rico Fuente, 16,89 pesetas.
 Francisca Fernández López, 34,31.
 Juan Porta, 3,26.
 María Antonia Vázquez Varela, 13,68.
 Manuel Vázquez Castro, 19,53.
 Rosendo Miño, 0,66.
 Tomasa Sánchez, 6,97.
 Antonio Fachal, 76,54.
 Agustín Porrillos Crespo, 10,74.
 Antonio María Palmeiro, 2,60.
 Francisco Iglesias Carballeira, 1,95.
 Juan Novo Fernández, 14,67.
 Rita Dopico, 9,22.
 Francisca Vales, 22,84.
 José Manso Ares, 3,33.
 José Bouza Couce, 10,53.
 Ramón García Vales, 3,93.
 Juan Vázquez Santos, 3,90.
 Manuel López García, 10,54.
 José Castro López, 1.
 Agustín Cagiao Regueiro, 2,10.
 Andrea Vilar Pardo, 12,50.
 Francisco Vidal, 3,48.
 José Pérez Valiño, 11,10.
 Juan Anido Maceira, 2,60.
 Jacobo B. Amado, 3,48.
 Josefa López Hermida, 17,40.
 Manuel Vázquez Silva, 2,61.
 María Palmeiro Vidal, 2,61.
 Manuela Míguez Mallo, 3,47.
 Manuel Vidal Rico, 6,51.
 Rosendo Castelos López, 10,44.
 Rita Anido Valiño, 53,20.
 Antonio Tenreiro Osbezal, 21,74.
 Andrés Castiñeira Sando, 30,75.
 Francisca Porta Tenreiro, 17,35.
 Francisco Vázquez, 102,42.
 Manuel Vilarinho, 146,35.
 Victorio Cal, 0,65.
 Andrés Riveira Maceira, 9,78.
 Antonio Rico Pena, 18,77.
 Andrés Malde, 47,55.
 Antonio Abeledo, ó hijo Ramón, 24,77.
 Antonio Ares, 41,51.
 Antonio García, 19,84.
 Bárbara Maceira, 8,42.
 Bernardo Freira, 1,72.
 Celestino Rodríguez, 24,38.
 Dolores y Domingo Sabia, 18,58.
 Dolores Porca Varela, 2,42.
 Francisco Pérez Rodríguez, 4,35.
 Francisco Novo Pico, 36,52.

Francisco Miño Río, 5,38.
 Francisco Vázquez Pérez y hermano, 48,36 pesetas.

Hermenegilda Saavedra Moneses, 13,05.
 Ignacio Bañobre Varela, 2,20.
 José María Espada Bouza, 6,54.
 José Díaz Montero, 5,45.
 José Amado Salgado, 2,16.
 José Sanjuán Cancela, 2,16.
 Juan Rivas, 20,12.
 Jacobo Montero Díaz, 10,43.
 Juan Blanco Montero, 19,12.
 Juan Rodríguez Pérez, 47,55.
 Josefa Rodríguez Ceja, 58,11.
 José Infante Doural, 12,58.
 José Dopico Pazos, 17,21.
 José Antonio López, 65,93.
 Juan Pereira Pereira, 5,22.
 José López Fernández, 13,20.
 Manuel López Riveira, 3,48.
 Manuel López, 15,84.
 Pedro Bouza Couce, 4,35.
 Pedro Fraga López, 2,16.
 Ramón María López, 10,86.
 Roque Míguez, 13,44.
 Ramón Leis Casal, 24,96.
 Santiago Vázquez, 2,16.
 Vicente Moreira y hermanos, 44,35.
 Vicente Romeo, 11,46.
 Vicente Rodríguez Ares, 4,55.
 Manuel Vidal Palmeiro, 4,24.
 Agustín Regueiro, 16,56.
 Nicolasa Varela, 1,74.
 Andrea Pérez López, 3,05.
 Margarita Pena Espiñeira, 2,33.
 Luisa Pardo, 0,89.
 Jacinto Martínez, 2,02.
 José Carida, 0,69.
 Jacoba Maceira Picos, 7,04.
 Ramón Dapena, 2,73.
 José Crespo ó su viuda, 22,41.

Desconociéndose el domicilio de los citados deudores, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 142 de la vigente Instrucción, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Puente-deume á 28 de Septiembre de 1918.—Emilio Lage. P—6315

Recaudación de Contribuciones de Quintanar.

Contribución urbana.—Varios años.

D. Félix del Real y Campos, Recaudador subalterno de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Alfonso Perea Martínez, de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Alfonso Perea Martínez sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el siguiente día hábil al en que se cumplan los quinco de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, y hora de las diez, en el Ayuntamiento de esta localidad, siendo posturas admitibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Ca-

de las subastas, y proceda según los términos de esta providencia.

La presente se hace pública por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa de casa de la sucesión en esta villa de la calle de Maestro (parte izquierda), número 9, que linda toda ella, por la derecha, entrando, con la de don D. Díaz Morote; izquierda, Pedro Gómez, hoy Julián Chacón, y espalda, Alejandro Villarrubia; capitalizada y valorada en 625 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Villa de Don Fadrique, 26 de Octubre de 1918.—El Recaudador, Félix del Real. P.—6589

D. Félix del Real y Campos, Recaudador de las Contribuciones de la localidad de Río.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.ª María Romero Martín Grande, de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D.ª María Romero Martín Grande sus descubierto que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los bienes ó inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el primer día hábil al que se cumplan los quince de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, y hora de las diez, en la Casa Consistorial de este pueblo, siendo postreras admitibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la liquidación.

Notifíquese esta providencia á la referida deudora, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y pregón según costumbre en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Una décima parte de casa de la situada en esta población en la calle de Quintanar, número 9, que linda toda ella, por la derecha, entrando, con otra de Esteban Chacón; izquierda, Pedro Mendoza, y espalda, calle de Don Casimiro Villarrubia; capitalizada y valorada en 50 pesetas;

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Villa de Don Fadrique, 26 de Octubre de 1918.—El Recaudador, Félix del Real. P.—6589

D. Félix del Real y Campos, Recaudador subalterno de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en expediente que instruyo contra D.ª María Romero Martín Grande, de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D.ª María Romero Martín Grande sus descubierto que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el primer día hábil al que se cumplan los quince de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, y hora de las diez, en el Ayuntamiento de esta localidad, siendo postreras admitibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la liquidación.

Notifíquese esta providencia á la referida deudora y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y pregón según costumbre en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para cono-

cimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Cuatro décimas partes de una casa en esta población, y su calle de Quintanar, señalada con el número 9, que linda toda ella; por la derecha, entrando, con otra de Esteban Chacón; izquierda, Pedro Mendoza, y espalda, calle de Don Casimiro Villarrubia; capitalizada y valorada en 200 pesetas;

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Villa de Don Fadrique, 26 de Octubre de 1918.—El Recaudador, Félix del Real. P.—6588

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Río.

D. Francisco Pérez Alvarez, Recaudador de Contribuciones del Ayuntamiento de Río.

Hago saber: Que en expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al primero y segundo trimestres de 1918 y atrasos, se dictó por esta Recaudación la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y como los deudores que á continuación se expresarán no tienen en esta localidad representante legítimo, y se ignora el punto de su residencia, se extiende el presente edicto, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GA.

GACETA DE MADRID, como dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la mentada Instrucción, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos la preinserta providencia.

Deudores que se citan.

Benjamín Nogueira Núñez, 2,50 pesetas.
 José González Blanco, 5,53.
 Juan Manuel Quiroga, 10,74.
 Manuel Álvarez Rodríguez, 2,44.
 Pedro Arroyo, 3,69.
 Ramón Fernández, 23,46.
 Domingo Rodríguez, 7,60.
 Domingo Vázquez Sotelo, 10,20.
 Francisco Santamaría, 10,84.
 Gregorio Arias, 11,50.
 Isidro Fernández, 13,44.
 Juan Pérez, 2,17.
 José Ramón Álvarez, 10,84.
 Manuel Yáñez Díez, 4,34.
 Mariano Santamaría, 11,28.
 Manuel Rodríguez, 10,29.
 Ramón Tejelo, 10,40.
 Adolfo Casanova López, 5,20.
 Avelino Pérez Fernández, 1,30.
 Benito González Castro, 8,68.
 Benito Santiso, 0,88.
 Clemente Gómez Losada, 1,30.
 Cayetano Enríquez, 4,34.
 Dionisia Martínez, 4,34.
 Francisco Vázquez y herederos, 0,86.
 Herederos de Andrés Fernández, 2,60.
 Juan Álvarez, 6,51.
 Juan Gómez Gaitero, 3,46.
 José-Ramón Pérez, 2,16.
 Juan López Portes, 1,52.
 Javier González, 6,51.
 José Fernández Vázquez, 1,95.
 José Vázquez Rodríguez, 1,95.
 Juan Novoa, 2,38.
 José Fernández Pérez, 0,44.
 Leonardo González, 0,44.
 Manuel Fernández, 0,65.
 Modesta Fernández Álvarez, 5,20.
 Manuel García, 3,90.
 Manuel Losada, 2,60.
 María Pérez é hijo Andrés, 12,59.
 Propios del Castro, 3,92.
 Santos González Blanco, 3,03.
 Señor de San Martín, 5,20.
 Santos Arroyo, 1,98.
 Señor de Villanueva, 1,96.
 Río, 28 de Septiembre de 1918.—Francisco Pérez. P—6274

Recansación de Contribuciones de la zona de Villafranca.

D. José Rovirosa Font, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de la zona de Villafranca.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Juan Riba Coca, su heredera D.^a Rosa Bosde Nadal, de ignorado paradero, por débitos de la Contribución urbana del pueblo de San Quintín de Mediona, y años 1916 y 1917, se ha dictado, con fecha 27 del actual, la siguiente

«*Providencia de adjudicación.*—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles, por cubrir el tipo legal, la de D. Juan Pedro José, con respecto á la finca urbana, casa

número 25 de esta villa, calle del Salt, que era de D. Juan Riba Coca, su heredera D.^a Rosa Bosde Nadal, por el importe de 95 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble, y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día tercero, después del de la publicación del edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, ante el Notario de turno, D. Sebastián Parés, de Villafranca.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concorra á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.»

Lo que anuncio con arreglo al artículo 142 de la Instrucción, por ser de ignorado paradero el deudor, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Villafranca, 30 de Septiembre de 1918.
 El Recaudador, José Rovirosa.

P—6500

D. José Rovirosa Font, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en la zona de Villafranca.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Juan Escudé Ferrer, por débitos de la Contribución urbana del pueblo de San Pedro de Riudovilles, y trimestres primero, segundo y tercero del año actual, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de adjudicación.*—Vista la proposición presentada en esta subasta, y resultando admisible, por cubrir el tipo legal, la de D. Juan Creixell Montserrat, con respecto á la finca urbana, número 12, de la calle de Villafranca, de esta villa, propia de D. Juan Escudé Ferrer, por el importe de pesetas 425, se le adjudica el expresado inmueble, y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día tercero después del de la publicación del edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, ante el Notario de turno, D. Sebastián Parés, de Villafranca.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concorra á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.»

Lo que anuncio para conocimiento del deudor y efectos consiguientes.

Villafranca, 2 de Octubre de 1918.—El Recaudador, José Rovirosa. P—6502

D. José Rovirosa Font, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en la zona de Villafranca.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Francisco Ferrando Cusó, de ignorado paradero, por débitos de la Contribución urbana, Registro fiscal, del pueblo de Santa Fe y años 1916,

1917 y corriente, se ha dictado, con fecha 28 del actual, la siguiente

«*Providencia de adjudicación.*—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles, por cubrir el tipo legal, la de D. Luis Ferrando Vives, con respecto á la finca urbana número 3, calle Villafrauca, con terreno adjunto á la misma, propia de D. Francisco Ferrando Cusó, por el importe de 180 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble, y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día siguiente, transcurridos tres días, después del de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, ante el Notario de turno D. Sebastián Parés, de Villafranca, y hora de las diez.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concorra á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.»

Lo que anuncio con arreglo al artículo 142 de la Instrucción, por ser de ignorado paradero el deudor, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Villafranca, 30 de Septiembre de 1918.
 El Recaudador, José Rovirosa.

P—6501

Recansación de Contribuciones de la zona de Villena.

D. Pascual Esteve Pardiñas, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se sigue en esta Agencia contra la remita yacente de don Agustín González Franco, por débitos de Contribución urbana correspondiente á los años 1918, 1917 y 1916 se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D.^a Agueda Sancho Leal, con respecto á la finca enajenada al deudor que motiva esta expediente por el importe de 617 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día tercero inmediato siguiente al en que aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID el oportuno edicto de notificación de remate, y en la Notaría de D. José Balda Juan, sita en el pueblo de Biar.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y deudor, requiriendo á este último para que concorra á dicho acto, pues de no presentarse se otorgará ésta de oficio.»

Lo que se hace público para conocimiento del que se considere interesado.
 Biar, 25 de Octubre de 1918.—El Agente, Pascual Esteve. P—6508

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

RELACION de los señores Médicos que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión en los Ayuntamientos de esta provincia, la cual se publica en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, á los efectos prevenidos en el artículo 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, correspondiente al año actual.

NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Clase de la patente.	Cuota del Tesoro. Pesetas.
D. Baldomero Formoso Montero.....	Beade.....	3. ^a	25,00
César González Pimentel.....	Canedo.....	3. ^a	31,25
Salvador Rey Larramendi.....	Idem.....	3. ^a	31,25
Pedro Mateos Alvarez.....	Idem.....	3. ^a	31,25
Luis González Novoa.....	Idem.....	3. ^a	31,25
Heriberto Sabucedo.....	Ortense.....	5. ^a	62,50
José Mosquera Bianco.....	Idem.....	5. ^a	62,50
Francisco Becares Fernández.....	Idem.....	5. ^a	62,50
Manuel Peña Rey.....	Idem.....	5. ^a	62,50
Ramón Quesada Borrajo.....	Idem.....	5. ^a	62,50
Lino Porto Porto.....	Idem.....	5. ^a	62,50
Francisco José Rionegro Diez.....	Idem.....	5. ^a	62,50
Manuel de Sas Sequeiros.....	Idem.....	5. ^a	62,50
Santiago Pérez Vázquez.....	Idem.....	5. ^a	62,50
Alvaro Bobillo y Bobillo.....	Idem.....	5. ^a	62,50
Manuel Benzo Fernández.....	Idem.....	5. ^a	62,50
José María Rivera.....	Idem.....	5. ^a	62,50
Anastasio Hermoso.....	Idem.....	5. ^a	62,50
Ubaldo Alvarez Ruiz.....	Idem.....	5. ^a	62,50
Bernardino Temes Fernández.....	Idem.....	5. ^a	62,50
Manuel Bermúdez Rodríguez.....	Maceda.....	3. ^a	31,25
José Bermúdez Trasmonte.....	Idem.....	3. ^a	31,25
Ramón Bermúdez Trasmonte.....	Idem.....	3. ^a	31,25
Teodosio González Escudero.....	Petín.....	3. ^a	31,25
José Vila de Riva.....	Rua.....	3. ^a	31,25
Victor Fernández Conti.....	Idem.....	3. ^a	31,25
Belisario Conti Enriquez.....	Idem.....	3. ^a	31,25
Celso Regina Tejada.....	Villamarín.....	3. ^a	31,25
Marçal Moreiras Pandiello.....	Esgos.....	3. ^a	31,25
Eloy Parada Carballo.....	Idem.....	3. ^a	31,25
Andrés Vázquez Verea.....	Pereiro.....	4. ^a	50,00
Luis Vázquez Groizard.....	Idem.....	4. ^a	50,00
Camilo Cerviño Balvís.....	Idem.....	4. ^a	50,00
Francisco Mascareñas Romero.....	Verín.....	3. ^a	31,25
Juan Guerra Valdés.....	Idem.....	3. ^a	31,25
Benito Diéguez Gómez.....	Idem.....	3. ^a	31,25
Augusto Diéguez Delgado.....	Cualadro.....	3. ^a	31,25
Antonio Limia Maciá.....	Castrelo del Valle.....	3. ^a	25,00
Severiano Limia Maciá.....	Monterrey.....	3. ^a	31,25
Bernardo García Veloso.....	Ombra.....	3. ^a	25,00
Pedro González Prada.....	Idem.....	3. ^a	25,00
Rodolfo Grande Blanco.....	Rios.....	3. ^a	31,25
Perfectino Veiga Viéitez.....	Carballino.....	3. ^a	31,25
Arturo Rodríguez Srairo.....	Idem.....	3. ^a	31,25
Antonio Muzín Villarino.....	Idem.....	3. ^a	31,25
José García Espinosa.....	Idem.....	3. ^a	31,25
Manuel Pousa Fernández.....	Idem.....	3. ^a	31,25
Andrés González Taboada.....	Idem.....	3. ^a	31,25
Juan Crespo Carballo.....	Boborás.....	3. ^a	25,00
Valentín Viéitez López.....	Idem.....	3. ^a	25,00
Luis García Fernández.....	Idem.....	3. ^a	25,00
Antonio Quero Rúa.....	Maside.....	3. ^a	31,25
Gerardo Alonso Criado.....	Rubiana.....	1. ^a	112,50
Leopoldo Brasa Dobro.....	Villamarín.....	3. ^a	31,25
José Guirriarán Guirriarán.....	Barco.....	3. ^a	31,25
Eucgio Fernández Rodríguez.....	Idem.....	3. ^a	31,25
José Núñez Núñez.....	Idem.....	3. ^a	31,25
Manuel Garrido Grande.....	Idem.....	3. ^a	31,25
Jesús Fernández Sanmamed.....	Villarino de Conso.....	3. ^a	25,00
José Manuel Armesto López.....	Viana.....	3. ^a	31,25
Cesferino Armesto Paz.....	Idem.....	3. ^a	31,25
Julio Vila Barros.....	Idem.....	3. ^a	31,25
Juan Manuel Arias Jares.....	Idem.....	3. ^a	31,25
Jesús Pomer Taboada.....	Bollo.....	4. ^a	50,00
Leoncio Martínez Trincado.....	Idem.....	4. ^a	50,00
Elaçio Sabucedo Oid.....	San Ciprián.....	3. ^a	31,25
Enrique Azpilicueta Moya.....	Idem.....	3. ^a	31,25
Manuel Garza González.....	Barbadanes.....	3. ^a	31,25
Adolfo Chamorro Lobo.....	Orense.....	5. ^a	62,50
Jesús Taboada Diéguez.....	Idem.....	5. ^a	62,50

NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Clase de la patente.	Cuota del Tesoro. Pesetas.
D. José Moreira Taboada	Orense	5. ^a	62,50
Segundo Feijóo Montenegro	Idem.	5. ^a	62,50
Aurelio Alvarez Belvis	Idem.	5. ^a	62,50
José Nogueira Mera	Idem.	5. ^a	62,50
Darío Gómez Enriquez	Celanova	3. ^a	31,25
Francisco Vázquez Cardero	Idem.	3. ^a	31,25
José Gómez Vázquez	Idem.	3. ^a	31,25
José Magariños García	Idem.	3. ^a	31,25
Francisco Lezón Fernández	Idem.	3. ^a	31,25
Paulino Lezón Vázquez	Idem.	3. ^a	31,25
Lisardo Fernández Bernárdez	Idem.	3. ^a	31,25
Ricardo Martínez Arribas	Idem.	3. ^a	31,25
Benito Gil Sousa	Acevedo	1. ^a	87,50
Manuel López González	Cartelle	3. ^a	25,00
Emilio Velo Castiñeiras	Idem.	3. ^a	25,00
José Velo Castro	Idem.	3. ^a	25,00
José Cobelas Alberte	Merca	3. ^a	31,25
Víctor Bonzo Fernández	Coles	3. ^a	31,25
Leopoldo Alvarez Vázquez	Ginzo	3. ^a	30,00
Lorenzo Mathé Valcárcel	Idem.	3. ^a	30,00
Matías González López	Idem.	3. ^a	30,00
Eladio Izquierdo Balbuena	Idem.	3. ^a	30,00
Marcial Velasco Merino	Idem.	3. ^a	30,00
Angel Conde Aguirre	Idem.	3. ^a	30,00
Celso Ferreiro Cuquejo	Idem.	3. ^a	30,00
Salvador Rodríguez Santana	Idem.	3. ^a	30,00
Aivaro Aldemira Santos	Allariz	3. ^a	31,25
Leopoldo Blanco Gayoso	Idem.	3. ^a	31,25
Gustavo Lamas Cid	Idem.	3. ^a	31,25
Benjamín Docasar Garza	Idem.	3. ^a	31,25
Luis Conde Cid	Idem.	3. ^a	31,25
Emilio García Núñez	Calvos	3. ^a	31,25
Cosáreo Lorenzo González	Amoeiro	3. ^a	31,25
José Enriquez Barcala	Villar de Barrio	3. ^a	31,25
Francisco Grande Fernández	Idem.	3. ^a	31,25
Rafael Cao-Cordido Calvo	Gudiña	3. ^a	31,25
Simplicio Brito Jorge	Mezquita	3. ^a	31,25
Francisco Rodríguez García	Idem.	3. ^a	31,25
Gumersindo González Grande	Entrínomo	3. ^a	31,75
Lisardo Alvarez Rodríguez	Idem.	3. ^a	31,75
Armando López Fernández	Idem.	3. ^a	31,75
Francisco Alonso González	Idem.	3. ^a	31,75
Manuel Tejada Armada	Lobera	3. ^a	31,25
Antonio Lorenzo Rodríguez	Lovios	3. ^a	31,25
Juvenal Alvarez Castro	Idem.	3. ^a	31,25
Manuel Varela Justo	Padrenda	3. ^a	30,00
Javier Meruéndano Arias	Ricadavia	4. ^a	50,00
Manuel Martínez Varela	Idem.	4. ^a	50,00
Tomás Vidal Múgica	Idem.	4. ^a	50,00
Casiano Feijóo Bermúdez	Idem.	4. ^a	50,00
Eduardo Pereira Rivera	Arnoya	3. ^a	31,25
Eloy Lorenzo Pereira	Idem.	3. ^a	31,25
José Viéitez Castro	Idem.	3. ^a	31,25
Fidel Castro Viso	Idem.	3. ^a	31,25
Manuel Ramos Viejo	Avión	3. ^a	31,25
Avelino Domínguez Alonso	Carballada de Avia	3. ^a	31,25
José Benito Meixengo Martínez	Castro de Miño	3. ^a	31,25
Joaquín Vello Diéguez	Idem.	3. ^a	31,25
Vicente Vázquez Martínez	Canle	3. ^a	31,25
Luis Aléu González	Leiro	3. ^a	25,00
Luis Yáñez Bermúdez	Idem.	3. ^a	25,00
José Gómez Araújo	Melón	3. ^a	31,22
Antonino Pereira Feijóo	Idem.	3. ^a	31,22
Aurelio Tabarés Gayoso	Puebla de Trives	3. ^a	31,25
Francisco Sarmiento Andión	Idem.	3. ^a	31,25
José Quiroga Mondelo	Laroco	3. ^a	25,00
Fermin Hervella López	Manzaneda	3. ^a	31,25
Fermin Hervella Gómez	Idem.	3. ^a	31,25
Manuel Alvarez García	Castro Caldeas	3. ^a	31,25
Tomás Rodicio Pérez	Río	3. ^a	31,25
Sebastián Vázquez Martínez	Teijeira	3. ^a	25,00
Nicanor Arias Prado	C. de Valdeorras	3. ^a	30,00
José Aire Santalla	Orense	5. ^a	62,50
Miguel Courel Armesto	Idem.	5. ^a	62,50
Enrique Román Oterino	Bande	3. ^a	31,25
Defonso Santalices Pérez	Idem.	3. ^a	31,25
Constantino Alvarez Gallego	Muiños	3. ^a	31,25
Arminio Ojea Domínguez	Celanova	3. ^a	31,25
José Alvarez Puga	Idem.	3. ^a	31,25
Antonio Fernández Ramos	Baños de Molgas	3. ^a	31,50

NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Clave de la patente.	Cuota del Tesoro.— Pesetas.
Sambel González Movilla.....	Baños de Molgas.....	3. ^a	31,50
Manuel Herólicas Velado.....	Nogueira.....	4. ^a	50,00
Manuel Ferrerites Veiga.....	S. Amaro.....	3. ^a	31,25
José Ferrerites Millán.....	Idem.....	3. ^a	31,25
Benito Rodríguez Pinal.....	Punjín.....	3. ^a	31,25
Manuel Vázquez Fernández.....	Maside.....	3. ^a	31,25
Barnesindo Pérez García.....	Idem.....	3. ^a	31,25
Alfredo Canizo Cerdeira.....	Idem.....	3. ^a	31,25
Luis López del Eío.....	Idem.....	3. ^a	31,25
Indefonso Hernández.....	Idem.....	3. ^a	31,25
José María Vallejo.....	Idem.....	3. ^a	31,25
Gumersindo Parada Justel.....	Idem.....	3. ^a	31,25
Agustín Moreno Rodríguez.....	Idem.....	3. ^a	31,25
Amancio Dora Rúa.....	Idem.....	3. ^a	31,25
Ramón Villarino Areas.....	Idem.....	3. ^a	31,25
Avelino Carballeda Terraza.....	Idem.....	3. ^a	31,25
Eusebio Muinos Millán.....	Idem.....	3. ^a	31,25
Francisco Areas Díaz.....	Idem.....	3. ^a	31,25
José González Barros.....	Idem.....	3. ^a	31,25
Laureano Estévez Enríquez.....	Idem.....	3. ^a	31,25

Orense, 18 de Mayo de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Ramón Ramírez García.

Agencia ejecutiva de la provincia de Castellón.

D. Tomás Oliver González, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones de esta provincia por certificaciones de apremio.

Hago saber: Que en el expediente de apremios que se instruye en esta Agencia ejecutiva contra D.^a María Gracia Ballester Ballester, vecina de Alcudia de Vea, de esta provincia, por débitos a la Hacienda por el concepto de Derechos reales se ha dictado, con fecha 3 de Noviembre del año 1916, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto a la deuda inscrita en la anterior certificación.

«Notifíquese a la misma esta providencia, a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no satisfacerlo, se procederá inmediatamente al embargo y venta por su orden de los bienes de su propiedad.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de la interesada, por ignorarse su paradero y punto de su residencia y con arreglo a lo mandado en el artículo 122 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Castellón, 6 de Noviembre de 1918.—El Agente, Tomás Oliver. P—6689

Agencia ejecutiva de la cuarta zona de Murcia.

Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1918.

D. Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta Agencia ejecutiva, para el cobro de la contribución rústica de esta zona, por ignorarse su paradero y punto de su residencia y con arreglo a lo mandado en el artículo 122 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, se ha dictado, con fecha 10 de Noviembre del año 1918, la siguiente

en segundo grado de apremio por ignorarse su paradero y haber dejado de designar representante, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de 1.^o de Octubre he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

- María Concepción Jiménez, 2,18 pesetas.
- Angeles Casañerón, 2,95.
- Alonso Hernández, 5,19.
- Eusebio Muntadas Ferreras, 3,78.
- Rogel Vidal y hermanos, 2.
- Ignacio Servet, 14,75.
- Matilde Servet, 14,16.
- Enrique del Alamo Coliado, 19,47.
- Mercedes Ayas, 1,53.
- Pedro Bravo Pérez, 17,47.
- Diego Fernández Pérez, 41,71.
- María de la O Flores, 46,90.
- Ana Feñuela Alarcón, 32,93.
- Gonzalo Pérez, 21,59.
- Antonio Soler Flores, 46,43.
- Juana Soler, 8,85.
- María Josefa Soler, 8,98.
- Miguel Soler Márquez, 16,76.
- María Angustias Soler, 23,78.
- Herederos de Francisco Paula Herrera, 229,23 pesetas.
- Marcos de Villavieja, 13,52.
- Miguel Novio, 11,75.
- Francisco García Sánchez, 2,93.
- José María Morales, 2,01.
- J. Basuria Alarcón, 3,42.
- Matías Ballesta, 10,03.

- Rosendo Ferrer Rey, 49,58.
- Juan José García, 3,19.
- Jerónimo Martínez, 13,87.
- Francisco Pérez Benítez, 3,54.
- Juan Pérez Sánchez, 4,42.
- María Sánchez, 2,87.
- Juan Pérez García, 8,26.
- César Llorens Ceriola, 2,83.
- Isabel Marcilla de Teruel, 29,50.
- Duque de Moctezuma, 10,33.
- María Saporito, 7,02.
- Ana Carrasco, 3,42.
- Pedro Galindo, 1,95.
- Francisco Mellinas, 2,95.
- Antonio Andreo, 2,07.
- Alfonso Andreo Romeo, 2,95.
- Francisco Benito González, 109,63.
- Juan Ballesta del Arenal, 53,64.
- Andrés Fernández, 18,41.
- Diego Fernández, 4,13.
- Vizconde de Gracia Real, 2,86.
- José Jodar, 4,13.
- Mariano López, 2,36.
- Ramón López, 4,42.
- Francisco Pérez Díaz, 2,36.
- Andrés Romera, 8,56.
- Francisco Rubio, 12,98.
- Agustín Serna, 4,66.
- Antonio Sánchez Hortal, 15,34.
- Ginés de la Serna, 11,21.
- José Soriano, 2,90.
- Francisco Vico Morales, 31,98.
- Ginés Alvarez Jordán, 1,89.
- Diego Belmonte, 16,52.
- Juan Belmonte, 16,52.
- María Encarnación Gómez, 50,28.
- Manuel García, 2,36.
- Antonio Jordán, 1,59.
- Mariano Martínez, 1,65.
- Sebastián Navarro, 1,67.
- Antonio Reche, 3,19.
- Andrés Soto, 2,59.
- Carmelo Rueda, 4,13.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lorca, 4 de Noviembre de 1918.—El Agente, Ginés Caravajal. P—6684

Agencia ejecutiva de la zona de Denia.

D. Rafael Mira Cantó, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Certifico: Que en virtud de procedimiento individual de apremio seguido contra D. José Gilabert Torres por Contribución urbana, correspondiente al segundo semestre de 1917 y año 1918, inclusive, se me libró certificación con referencia á los amillaramientos á nombre de José Gilabert Torrén, en concepto de dueño de una casa situada en la calle de Alicante, sin número de policía, en la que se hace constar que si en la lista cobratoria se puso como segundo apellido Torres, fué debido á una equivocación involuntaria.

Que requerido á José Gilabert Torrén para que en el plazo de cinco días hiciera efectiva la deuda de que es responsable, dejó pasar dicho plazo sin verificarlo, por lo que, en atención á lo prevenido en la letra E del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se expide la presente para que por V. S. se digne decretar el apremio de primer grado, quedando de esta forma iniciado el procedimiento contra el citado responsable.

Pedreguer, 22 de Octubre de 1918.—R. Mira.

«Providencia de primer grado de apremio.—Vista la precedente certificación circunstanciada, de acuerdo con lo prevenido en la letra E, del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el apremio de primer grado á D. José Gilabert Torrén, para que en el término de tercero día pague la deuda que se le tiene reclamada, más el 5 por 100 de recargo, y de no verificarlo, continúese al procedimiento en la forma ordenada en la citada Instrucción.»

Alicante, 28 de Octubre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Antonio Prieto. P—6504

Agencia ejecutiva de la zona de Gandesa.

Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1918.

D. Miguel Altadill Valles, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de ayer he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalada al efecto las fincas que han de ser objeto de apremio, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido,

para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Ramón Grau Pallarés, 1,20 pesetas.
Ramón Pasqual Ruiz, 2,17.
Ramón Suñé Ruana, 0,44.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fije el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Fatarella, 20 de Agosto de 1918.—El Agente, Miguel Altadill. P—6550

Agencia ejecutiva de la zona de Jaén.

Derechos reales.

D. Miguel Osuna Guerrero, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en expedientes que se instruyen en esta Agencia contra los deudores, por el impuesto de Derechos reales, en concepto de multa, Juan Ruiz Blanco é hijos, de ignorado paradero, en la suma de 7,72 y 7,60 pesetas, respectivamente, se ha dictado con fecha 18 de Julio del actual la siguiente:

«Providencia.—Transcurrido el plazo de cinco días concedidos al deudor para satisfacer su descubierto con el apremio de primer grado, sin que lo haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el apremio de segundo grado y recargo del 10 por 100 sobre el total del débito al expresado deudor expedientado.

«Notifíquese al mismo esta providencia para que en el plazo de veinticuatro horas pueda hacer efectivo su descubierto, en la inteligencia de que, en caso contrario se procederá seguidamente al embargo de los bienes de su propiedad.

Lo que se publica en este periódico oficial y en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 142 de la citada Instrucción.

Jaén, 18 de Octubre de 1918.—El Agente, Miguel Osuna. P—6489

Agencia ejecutiva de la zona de Jijona.

D. Antonio Ramos Miralles, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra Vicente Pla Cremadas, por débitos de Contribución rústica en el primero y segundo semestres de este año, se ha procedido al embargo de la finca siguiente:

Una pieza de tierra seca, plantada de viña joven, antes arbolado y campo, sita en este término, partida de Abiú, compuesta de sobre dos jornales, poco más ó menos, equivalentes á una hectárea; lindantes Norte, tierras de Dolores Sirvent López, otras de José García Bellido y las de Manuel, (s) Solter; por Mediodía, las de herederos de María Cremadas; por Este, con las de José Sánchez Verdú y Antonio Mira, y por Oeste, con las de José Gilabert Torrén.

Y como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado como lo

verifico, publicar el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios públicos de costumbre de esta localidad, para su conocimiento y demás efectos.

Jijona, 28 de Octubre de 1918.—El Agente, Antonio Ramos. P—6574

Agencia ejecutiva de la zona de Puebla de Almenara.

D. Eusebio Bisueño Giró, Agente ejecutivo, Recaudador de Contribuciones en el pueblo de la Puebla de Almenara (Osensa).

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que tramito contra el deudor D. Casimiro Jiménez Cano, por débitos de su Contribución rústica, he dictado con fecha 17 del actual la siguiente:

«Providencia.—Resultando que en la subasta celebrada en el día de ayer han sido rematadas las fincas números 4 y 6, como igualmente la número 1, anunciadas en el edicto de publicación de subasta, entre otras embargadas al deudor D. Casimiro Jiménez Cano, según se detalla en la providencia de adjudicación, por haber cubierto la cantidad importe de la capitalización D. Buenaventura Moreno, de las fincas números 4 y 6, y don Gregorio Rubio, por la número 1, que cubre las dos terceras partes de la capitalización.

Y visto lo que dispone el artículo 103 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, procedáse al otorgamiento de la escritura de venta, cuyo acto tendrá lugar en la oficina del Notario público D. Julio Nieto y Carrión, tres días después del en que aparezca inserta esta providencia en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, por desconocer el domicilio del deudor y no haber cumplido el mismo con lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Instrucción citada.

Y en cumplimiento de lo acordado en la dicha Instrucción y providencia, expido y firmo el presente por triplicado, á fin de que sea insertado en los mencionados periódicos oficiales.

Puebla de Almenara, 17 de Octubre de 1918.—El Agente, Eusebio Bisueño. P—6489

Agencia ejecutiva de la zona de Sanlúcar de Barrameda.

Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1918.

D. Jaime Ballester González, Recaudador y Agente ejecutivo de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del citado concepto correspondientes á expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 23 de Septiembre he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta provi-

dancia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Deudores que se citan.

- Angel Aragón Burgos, 37,24 pesetas.
- Anonio Barranco, 25,82.
- José Bascoñana García, 38,42.
- Narcís de San Gil, 165,58.
- Marquesa de Grañina, 145,42.
- Francisco Rodríguez Jiménez, 4,01.
- Andrés Román García, 5,53.
- Vicente Viniegra Rubio, 45,89.

Y como no consta que los deudores comprendidos tengan en esta localidad personas que los representen con quien deban entenderse para las notificaciones y requerimientos de apremio que contra los mismos se sigue, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se fijará en la tabla de anuncios del Ayuntamiento de Trebujena y en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, de acuerdo con el artículo 142 de la vigente Instrucción; advirtiéndoles que las sucesivas notificaciones, incluso las de subastas, se practicarán sólo en las Casas Consistoriales de Trebujena, y que la oficina recaudadora se halla establecida en esta ciudad, Plaza de San Francisco, número 1.

Sanlúcar de Barrameda, 7 de Octubre de 1918.—El Recaudador, Jaime Ballester. P—6526

Urbana. —Tercer trimestre de 1918.

El Sr. Jaime Ballester González, Recaudador y Agente ejecutivo de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores cuya continuación se relaciona, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar al conocimiento de los mismos que con fecha 23 de Septiembre se ha dictado la providencia

«*Providencia declarando el apremio de segunda grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

- Doña de Lucía Bascoñana, 7,93 pesetas.
- Doña Cuta Bascoñana, 3,82.

Y como no consta que los deudores comprendidos tengan en esta localidad personas que los representen con quien deban entenderse para las notificaciones y requerimientos de apremio que contra los mismos se sigue, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que

se fijará en la tabla de anuncios del Ayuntamiento de Trebujena y en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, de acuerdo con el artículo 142 de la vigente Instrucción, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, incluso las de subastas, se practicarán sólo en las Casas Consistoriales de Trebujena, y que la oficina recaudadora se halla establecida en esta ciudad, plaza de San Francisco, 1.

Sanlúcar de Barrameda, 7 de Octubre de 1918.—El Recaudador, Jaime Ballester. P—6525

Agencia ejecutiva de Tortosa.

Contribución utilidades.—Año 1915.

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución correspondientes al año 1915, instruyo expediente de apremio contra D. Felipe Sabater Prat, á quien le fué embargada:

Una heredad salinas, situada en los términos de Tortosa y Amposta, partida de la Ribera, de extensión 4.044 hectáreas 36 centiáreas; linda: Norte, con tierras de Mosen Juan Heredia; al Sur, con el mar; al Este, con el estanque del Pantar, hoy de la Clachola, y río Ebro, y al Oeste, con el Rach Vell, dentro de cuya finca están las salinas de los Alfaques ó Ribera, Cabricol, Cases, Villafornas y demás existentes, y la de Prades.

En su consecuencia, con fecha 7 del actual mes, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 98 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no consta que el deudor tenga en esta localidad persona que lo represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Tortosa, 18 de Octubre de 1918.—El Agente, José Blanch. P—6424

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento Constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Habiendo acordado la Comisión sexta dar la tramitación reglamentaria al proyecto, favorablemente informado por la Junta Consultiva municipal, de reforma de alineaciones y rasantes en la tercera zona del Ensanche, para facilitar el acceso al nuevo Matadero y paseo del Manzanares; en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 29 de la ley de 26 de Julio de 1892, se anuncia al público, á fin de que los propietarios á quienes afecte dicha reforma puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes,

dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*.

El expediente se hallará de manifiesto, durante dicho plazo, en el Negociado de Ensanche de esta Secretaría, los días hábiles, de once á una.

Madrid, 12 de Noviembre de 1918.—El Secretario, F. Ruano. M—

ANUNCIOS OFICIALES

Transportes y Hindanzas.

SOCIEDAD ANÓNIMA.—BARCELONA

Inventario-balance formado en 31 de Diciembre de 1917.

ACTIVO	Pesetas.
Caballerías.....	33.841,05
Útiles de transportes.....	98.179,02
Acciones en cartera.....	307.500,00
Mobiliario.....	1.196,53
Guarniciones.....	4.155,87
Caja.....	1.738,93
Depósito Acciones Consejo de Administración.....	17.500,00
Facturas á cobrar.....	1.500,00
Recibos á cobrar.....	1.500,00
Cuentas corrientes.....	68.565,35
	<hr/>
	530.676,75

PASIVO

Fersa y Enginy.....	6.109,94
Préstamos.....	7.500,00
Acciones garantía Consejo de Administración.....	17.500,00
Cuentas corrientes.....	3.954,65
Recibos incobrables.....	4.942,75
Acciones cedidas.....	61.000,00
Pagos pendientes.....	85.713,90
	<hr/>
	186.121,24

Resumen.

Importa el Activo.....	530.676,75
Importa el Pasivo.....	186.121,24
	<hr/>
Capital social.....	344.555,51
	<hr/>
Pérdidas.....	16.266,34

N—2307

Sociedad Hidroeléctrica del Chorro.

Acordado por el Consejo de Administración, en su reunión de 28 de Octubre del presente año, acuerdo ratificado por la Junta general ordinaria de Accionistas celebrada hoy día de la fecha, repartir un dividendo activo de 30 pesetas por acción, representativo de un 6 por 100, libre de impuestos, con cargo á los beneficios del ejercicio de 1917 á 1918, y habiendo recibido á cuenta, en el próximo pasado mes de Julio, 15 pesetas por acción, ó sea un 3 por 100, el otro 3 por 100 ó sean las 15 pesetas que restan, las percibirán los señores Accionistas desde el próximo día 15 de los corrientes, en que se abrirá al pago, en la casa de los señores Aldama y Compañía, calle de Alcalá, número 31, contra cupón número 3.

Lo que se hace público para conocimiento de los poseedores de las acciones de esta Sociedad.

Madrid, 12 de Noviembre de 1918.—El Secretario del Consejo, Andrés de Goitia. X—2304